

DEV

ACLARA Y RECTIFICA RES. EX. N° 1/ROL D-019-2022

RES. EX. N° 2/ ROL D-019-2022

SANTIAGO, 17 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.5757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2022, con la formulación de cargos al Ministerio de Bienes Nacionales, (en adelante, “BBNN”), Rol Único Tributario N° 61.402.000-8, respecto de la unidad fiscalizable Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Perquenco (en adelante, “PTAS Perquenco”), ubicada en el Km. 1, Ruta S-107 Perquenco Ruta 5 Sur, de la comuna de Perquenco, Región de La Araucanía. La referida formulación de cargos se sustentó en un hecho que constituye infracción tipificada en el artículo 35, letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión, consistente en la *“Deficiente operación de la PTAS Perquenco, desde septiembre de 2013, provocando el vertimiento de aguas servidas sin tratamiento alguno al estero Perquenco y la contaminación de sus aguas superficiales y sedimento fluvial, lo que llevó consigo: i) excedencia de parámetros DBO5 y coliformes fecales en las aguas residuales descargadas al estero Perquenco, en contravención a lo dispuesto en la Tabla N°1 del D.S. N° 90 y la consecuente excedencia de coliformes fecales aguas debajo de la PTAS Perquenco y sus descargas al estero Perquenco en contravención a*

la NCh 1.333/Of. 78 para diversos usos; ii) ausencia de Programa de Monitoreo, en contravención al D.S. N° 90 y Res. Ex. N° 1175/2016 de la SMA”.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta de notificación practicada con fecha 17 de enero de 2021.

3. Que, en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022, determinó la adopción, por parte de BBNN, de medidas provisionales contempladas al tenor de los en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución en comento, según el detalle expresado. En particular, esta Superintendencia advirtió un error involuntario en la transcripción de dicho resuelvo por cuanto éste se encabeza indicando lo siguiente: **“III. ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES contempladas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, en los siguientes términos (...)”** debiendo ser reemplazado y corregido por lo siguiente **“III. SOLICITAR AL SUPERINDENTENDE DEL MEDIO AMBIENTE, ordenar la adopción de las medidas provisionales contempladas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, en los siguientes términos (...) (énfasis agregado).**

4. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

5. Que, en el presente caso, no se visualiza una afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022. Por consiguiente, en cumplimiento del artículo 49 de la LOSMA, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022, reemplazando el Resuelvo III, del modo que se indica en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022, en términos de modificar el Resuelvo III. que se refiere a las medidas provisionales a ser adoptadas por el Ministerio de Bienes Nacionales en el marco del presente procedimiento sancionatorio, debiendo señalarse el siguiente encabezado **“III. SOLICITAR AL SUPERINDENTENDE DEL MEDIO AMBIENTE, ordenar la adopción de las medidas provisionales contempladas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, en los siguientes términos (...)”**. En todo lo demás, la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2022 permanece inalterable.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mariano del Tránsito Martín, domiciliado en calle Arturo Pratt N° 480, comuna de Perquenco; Fernando Eugenio Boorman Poo, domiciliado en calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro; Luis Muñoz Pérez, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, domiciliario en calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco; Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico [REDACTED]; y Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico [REDACTED], todos de la Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar al Ministerio de Bienes Nacionales, domiciliado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada

- Mariano del Tránsito Martín, calle Arturo Pratt N° 480, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Fernando Eugenio Boorman Poo, calle Cornelio Saavedra N° 170, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía.
- Luis Muñoz Pérez, alcalde de la Municipalidad de Perquenco, calle Esmeralda N° 497, comuna de Perquenco, Región de La Araucanía.
- Ministerio de Bienes Nacionales, Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Correo electrónico

- Patricio Ariel Cornejo González, al correo electrónico [REDACTED].
- Héctor Andrés Garrido Herrera, al correo electrónico [REDACTED].

Distribución

- Oficina SMA de la Región de La Araucanía.